

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores. Línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4985

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los nacionales periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre.)

Núm. 2769

Gobierno Civil.

Presupuestos adicionales. Circular

Estando próximo á terminar el período de ampliación del presupuesto de 1897 á 1898, es absolutamente preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia, procedan desde luego á formar los adicionales á los ordinarios de 1898 á 1899, con arreglo á lo que disponen los artículos 141 y 142 de la ley Municipal vigente, teniendo presente para la confección de los mismos, las advertencias siguientes:

1.ª Se dará principio por la formación de las liquidaciones del presupuesto de 1897 á 1898, cuyo ejercicio termina en 31 del actual, acompañando á ellas copias certificadas de las actas de arqueo de 30 de Junio último y del citado 31 mes de Diciembre, ajustadas á los modelos publicados á continuación de la circular de 10 de Abril de 1898, y pliegos de observaciones que expliquen detalladamente las diferencias que existan entre los créditos autorizados y los realizados, así como las causas que las han motivado, teniendo presente que en las referidas liquidaciones no serán de abono y este Gobierno dispondrá el inmediato reintegro de todo gasto que esceda del crédito autorizado para cada servicio, según así lo determina la R. O. de 30 de Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860.

2.ª Que se forme el presupuesto adicional no comprendido en él más gasto que aquellos de imprescindible necesidad, entendiéndose por tales los aumentos justificados de los créditos consignados en el ordinario que hubiesen sido calculados deficientemente, y no olvidando que la R. O. de 12 Abril de 1892 (reproducida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21 de Diciembre de 1895) interpretando fielmente los artículos 141 y 142 de la ley municipal, prohíbe que los Ayuntamientos puedan permitirse nuevos gastos, pues éstos debieron en todo caso preverse en el presupuesto ordinario no olvidando además que las relaciones tanto de ingresos como de gastos se formen en hojas separadas, no incluyendo en ellas más cantidades que las referentes á un solo artículo, espresándose en su contenido todo el detalle y claridad posibles y viniendo

autorizadas con las firmas del Alcalde y Secretario.

3.ª Que la existencia resultante en 31 de Diciembre actual por virtud de la liquidación del presupuesto, se haga figurar al capítulo 8.º de *Resultas* del mismo adicional, é igual que todos los créditos pendientes de cobro y de pago en dicho día, con espresión del año económico á que corresponden.

4.ª Aprobado que sea el presupuesto adicional después de seguidos los trámites que determinan los artículos 146 y 147 y siguientes de la ley Municipal, se unirán sus ingresos y gastos con los del ordinario respectivo, comprendiéndolos todos en los capítulos y artículos correspondientes del llamado refundido.

5.ª Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuestos adicional por no tener que consignar nuevos gastos é ingresos, ó por que no resulte tampoco de la liquidación crédito alguno por resultas pendiente de cobro ó pago á la terminación definitiva del ejercicio en 31 del citado mes de Diciembre, remitirán á este Gobierno de provincia las liquidaciones del presupuesto ordinario anterior, acompañadas de certificación explícita y negativa de no ser necesario aquel documento.

6.ª Todas estas operaciones y las que previenen los artículos 146 y siguientes de la ley municipal, es imprescindible se lleven á efecto dentro del próximo mes de Enero para que dentro la primera quincena de Febrero sean remitidos á este Gobierno por duplicado los presupuestos adicionales y refundidos, á los efectos que previene el art. 150 de la repetida ley.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos me prometo cumplirán tan preferente servicio dentro del plazo señalado, advirtiéndome que á los que dejen de verificarlo, quedarán incurso sin más aviso, con el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal.

De la presente circular dispondrán además los Sres. Alcaldes que se dé lectura en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos y me avisarán el haberlo así cumplido.

Palma 28 Diciembre 1898.

El Gobernador,
Roman Laá.

Núm. 2770

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 24 del corriente para el suministro del vino tinto comun que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el segundo semestre del actual año económico cuyo consumo se calcula en 4800 litros aproximadamente, la Comisión provincial ejercitando la facultad que le concede el párrafo 3.º

del artículo 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado anunciar segunda subasta del mismo suministro que tendrá lugar el día 9 de Enero próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de esta Corporación bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4979 correspondiente al día 15 del actual.

Palma 28 Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2771

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

En pequeñas reparaciones.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'50.

En la reparación y conservación del edificio Casa-Crianza.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 18'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 2'16.—Cemento, kilogramos 1.600, importe pesetas 36.

Reparación y conservación del camino vecinal de la Bonanova.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 36.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 66'54.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'02.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magin.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'60.

En el arreglo de la fuente calle de la Paz.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1, importe pesetas 7'73.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Llitas; y Sillería arenisca, Antonio García.

Palma 28 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2772

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Umbert y Peris, vecino de esta ciudad, pidiendo autorización para

instalar un motor de gas de cuarta clase en la calle de Fideos números 1, 3 y 5 destinado á la industria tipográfica, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación si á ello hubiera lugar.

Palma 24 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2773

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento que forma la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio de 1898.

Ordinaria del día 2 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia recibida. Se aprobó el pliego de condiciones para la ejecución de las obras del desmonte de «La Cueva de la Hermita» en el camino vecinal de Alcudia. Se acordó anunciar la contrata de las referidas obras. Se acordó comisionar á D. Ricardo Fuster Miró para pasar á la Capital al objeto de evacuar ciertas diligencias relacionadas con el servicio del Municipio. Se acordó efectuar los pagos reglamentarios y legales.

Ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó elevar una instancia al Sr. Delegado de Hacienda en solicitud de que se deje sin curso y sin efecto legal alguno el recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Octubre de 1897 en contra del acuerdo de la Delegación anulando el reparto de consumos de este pueblo. Se acuerda la contrata á favor de Miguel Monjo Estelrich para efectuar las obras del desmonte de «La Cueva de la Hermita» en el camino vecinal de Alcudia.

Ordinaria del día 16 de id.—Se aprueba el acta de la anterior y se entera de la correspondencia oficial recibida. Se acordó señalar la plaza pública para la venta de carnes. Se acordó renunciar el recargo municipal sobre el impuesto de carrajes de lujo. Se acordó satisfacer á los empleados del Municipio sus haberes correspondientes al tercer trimestre.

Ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se enteró de una Circular del M. I. Sr. Gobernador referente á la suscripción Nacional y se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que puesto de acuerdo al Sr. Cura-párroco quedará instalada á la brevedad posible la Junta local. Se aprobaron los presupuestos adicional de 1897 á 98 y ordinario de 1898

á 99. Se acordó nombrar á D. José Ferrer Ferrer encargado de tocar la queda y cuidar el reloj público. Se acordó designar á Damian Crespi Amengual, Nadal Femenias Ribot, Jaime Cladera Ribas, Gabriel Estelrich Estelrich, Bartolomé Alós Femenia y Gaspar Fló Moragues, padres de mozos del reemplazo actual y anteriores para que declararan en los expedientes de escepciones legales correspondientes á los reemplazos de 1897, 96 y 95. Se acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo actual Jaime Fluxá Estelrich, Esteban Alós Ordinas, Bernardo March Pastor, Arcaldo Ferrer Llull y Miguel Aloy Vidal. Se acordó renunciar al recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 99. Se acordó comisionar á D. Ricardo Fuster Miró para pasar á la Capital para asuntos del servicio.

Ordinaria del día 14 de Mayo.— Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó declarar soldado condicional al mozo Francisco Ribot Estelrich. Se acordó imponer el diez y seis por ciento de recargo municipal sobre la contribución territorial. Se acordó suspender los trabajos de la prestación personal.

Ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó conceder permiso á Simón Llopis Piña para edificar una casa en un solar de su propiedad en los establecimientos de «Son Amanada». Se acordó comisionar al señor Alcalde para que se entere con persona facultativa de la responsabilidad en que acaso haya incurrido el vecino de esta villa Juan Fornés Caimari por haber efectuado sin previo permiso obras fraudulentas en la fachada de una casa de su propiedad en la calle Nueva. Se acordó designar la calle del Doctor Calafat para mercado de cerdos.

Se acordó comisionar á Pedro Antonio Luciano Miralles para entregar á la Junta provincial del censo de población los documentos censales correspondientes á este término municipal. Se acordó satisfacer los gastos del refresco servido á las tropas de la columna del General Barraquer.

Ordinaria del 28 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó hacer efectivo el impuesto de consumos por medio de reparto vecinal. Se acordó se retiren de la vía pública los escombros y materiales que impiden el libre tránsito. Se acordó conceder permiso á D. Damian Perelló Alós para construir un puente sobre acequia cuneta de la carretera que de Artá conduce á esta villa. Se acordó que la Comisión correspondiente pase á examinar una pared en estado ruinoso en la calle de las Casetas propia de D. Mateo Muntaner Malonda. Se aprobó el padron de cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 99 acordando su exposición al público.

Ordinaria del día 4 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó conceder permiso á D. Gautier Mannoury de nacionalidad francesa para recoger los cuadrúpedos y demás animales muertos en este término municipal y para que pueda instalar una industria para el aprovechamiento de sus despojos destinando sus productos á usos puramente industriales.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales del ejercicio de 1898 á 99, acordando se dé principio á dicha subasta el día veinte y uno del mismo mes. Se aprobó una cuenta presentada por Miguel Serra Perelló de trabajos prestados en el local de la escuela pública de niños. Se acordó habilitar la casa que fué Cuartel de la Guardia Civil para habitación del Maestro de la escuela pública de niños.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó imponer el diez y seis por ciento de recargo municipal sobre la contribución indus-

trial para el ejercicio de 1898 á 99. Se acordó el pago de una cuenta presentada por el Subdelegado de Farmacia del partido de Inca por servicios relacionados con el ejercicio de su cargo en la Farmacia de D. Joaquin García Fuster. Se acordó comisionar al Oficial Sache para pasar á la Capital para cumplimentar un servicio relacionado con la Delegación de Hacienda. Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que designe el personal para la confección de los repartos individuales de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana.

Santa Margarita 30 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Guillermo Santandreu.—V.º B.º—El Alcalde, Martín D. Ferrá.

Núm. 2774

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, que forma la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1898.

Ordinaria del día 2 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó declarar prófugo al mozo Bartolomé Mieras Font del reemplazo de 1897. Se acordó autorizar á D. Genaro López Chust para recoger de la Administración de Hacienda los recibos talonarios correspondientes á la contribución de rústica y urbana, y de la Tesorería de Hacienda un talonario ambulante de patentes. Se acordó efectuar los pagos reglamentarios y legales cuyas partidas se hallen consignadas en el presupuesto.

Ordinaria del día 16 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se aprobó una propuesta de varios Concejales para la formación de secciones para el sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal.

Ordinaria del día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó aprobar las listas de vecinos que han de entrar en el sorteo para elegir los Vocales que han de formar la Junta municipal, acordando igualmente su exposición al público. Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Juan Ordinas Pastor de lo gastado para el refresco de la columna del General Barraquer.

Ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se enteró de la designación del personal para la confección de los repartos hecha por el Secretario acordando su conformidad. Se dió permiso á Gerónimo Moragues Torres para edificar una casa en los establecimientos de «Son Amanada.» Se acordó nombrar á D. Guillermo Santandreu Amengual, comisionado para efectuar la entrega de los mozos en la Caja de la Zona. Se enteró de una comunicación del Sr. Gobernador Civil en la que participa que la Diputación concede á este Ayuntamiento una subvención de doscientas cincuenta pesetas para reparación de caminos vecinales. Se acordó aprobar los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana. Se acordó autorizar á D. Guillermo Santandreu Amengual para recoger de la Tesorería de Hacienda el Padron y cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 99. Se acordó nombrar á D. Bernardo Luis Roca Reus, Auxiliar interino de la Secretaría.

Ordinaria del día 6 de Agosto.— Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó reglamentar el servicio del matadero. Se acordó efectuar los pagos reglamentarios y legales cuyas partidas se hallen consignadas en el presupuesto. Se acordó comisionar al Oficial Sache para entregar á la Administración de Hacienda los recibos talonarios de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana.

Ordinaria del día 13 de id.—Se aprobó

el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó que en sesión extraordinaria del día 20 de los corrientes se proceda al sorteo de los Vocales asociados para la formación de la Junta municipal.

Extraordinaria del día 20 de id.—Se procedió al sorteo de los Vocales asociados para la formación de la Junta municipal, acordando su exposición al público.

Ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó destituir á D. Pedro Juan Estelrich Ribas del cargo de Inspector de carnes, nombrando en su lugar á D. Jaime Grimalt Perelló. Se acordó pasara la Comisión correspondiente á inspeccionar las obras verificadas en el desmonte de «La Cueva de la Hermita» en el camino vecinal de Alcudia y emitiera dictamen. Se acordó se pagara al Comandante del puesto de Guardia Civil de esta villa el importe de la tercera parte de las multas impuestas por denuncias de la misma. Se acordó satisfacer al Sobrestante de caminos vecinales el importe de los jornales devengados durante los meses de Abril y Mayo. Se acordó aprobar una cuenta de trabajos prestados en la casa que fué Cuartel de la Guardia Civil.

Ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se enteró de una cuenta de medicamentos presentada por D. Joaquín García Fuster y se acordó no pagar su importe por no estar debidamente reglamentado al servicio Benéfico-sanitario. Se enteró del dictamen emitido por la Comisión de obras publicar sobre las obras verificadas en el desmonte de «La Cueva de la Hermita» por el contratista Miguel Monjo Estelrich y se acordó satisfacer el importe de la contrata. Se acordó la adquisición de una romana para el servicio del matadero y la recomposición de la que posee el Municipio.

Ordinaria del día 3 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó comisionar á D. Pedro Matas Capó para levantar un plano del cauce de la Acequia Real del trozo de la misma comprendido entre los predios «La Alquería» y «La Boleda» y que el mismo comisionado proponga las variaciones convenientes. Se acordó que el día nueve del mes actual se continuen los trabajos de la prestación personal en el camino vecinal de Alcudia. Se acordó el cumplimiento de otro acuerdo tomado en 17 de Agosto de 1895 referente á la construcción de la casita denominada d'en Barret sita en la orilla del mar en el predio «Son Bauló.» Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento gestione lo conveniente cerca del Sr. propietario del predio «Son Bauló», para variar el trazado del camino que desde ésta conduce á la orilla del mar. Se acordó aprobar una cuenta presentada por D. Pedro Matas Capó, de trabajos de albañilería. Se acordó efectuar los pagos reglamentarios y legales cuyas partidas se hallen debidamente consignadas en el presupuesto.

Ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó reglamentar el servicio benéfico-sanitario de conformidad y atemperándose á lo prevenido en la legislación vigente del ramo. Se procedió á la formación de la lista de las familias pobres á los efectos de la asistencia médica gratuita. Se acordó que interin se provea la plaza de Médico municipal visite á los repatriados de Ultramar el médico cirujano D. Juan Garau Tous.

Ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó que en sitio conveniente del corral de la Casa Consistorial se construya una cisterna para el servicio de la misma y de la casa habitación del Maestro de la escuela pública de niños. Se acordó proseguir la tramitación del expediente para llevar á

efecto la expropiación del huerto de la Casa Rectoral para construir una plaza nueva. Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D.ª Margarita Gual Gamarra. Se acordó ampliar las obligaciones á que deberá sujetarse el Médico municipal de esta villa y reproducir rectificado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial recibida. Se acordó que el día primero del próximo mes de Octubre se habran las clases de la escuela pública nocturna de adultos.

Santa Margarita 30 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Guillermo Santandreu.—V.º B.º—El Alcalde, Martín D. Ferrá.

Núm. 2775

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Juan Rigo y de los Reyes, que en los autos juicio de alimentos provisionales sigue contra el mismo D.ª Josefa Lopez y Cañellas en concepto propio y en el de madre de los menores D.ª Juana, D. Guillermo, D.ª Antonia y D.ª María del Pilar Rigo y Lopez, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—«Sentencia.—En la Ciudad de Palma á treinta y uno Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este Partido, en vista de estos autos promovidos por parte de D.ª Josefa Lopez y Cañellas, mayor de edad, casada, de este vecindario, en concepto propio y en el de madre de los menores D.ª Juana, D. Guillermo, doña Antonia y D.ª María del Pilar Rigo y Lopez, defendidos por el Letrado D. Miguel Binimelis y representado por el procurador D. Juan Mas, contra D. Juan Rigo y de los Reyes, marido y padre respectivos residente en las Islas Filipinas; sobre alimentos provisionales; y etc.... Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Juan Rigo y de los Reyes á que satisfaga á su esposa D.ª Josefa Lopez y Cañellas y á sus hijas D.ª Juana, D. Guillermo, doña Antonia y D.ª María del Pilar Rigo y Lopez por vía de alimentos provisionales la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas mensuales que deberán serles entregadas por mensualidades anticipadas de hoy en adelante y las pensiones vencidas desde la fecha de la interposición de la demanda, dentro de diez días, todo bajo apercibimiento de serle exigidos dichos alimentos por la vía de apremio; condenando además al expresado Rigo en las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.==Sebastián Feliu.==Leida y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública, y doy fé.==Sebastián Gazá.»

Igualmente se hace saber al propio don Juan Rigo y de los Reyes que por parte de la D.ª Josefa Lopez se formuló en dichos autos demanda incidental sobre declaración de su pobreza y de sus expresados lujos, solicitando se tramitase con citación del Sr. Abogado del Estado y del referido D. Juan Rigo; á cuya demanda se dictó la siguiente providencia:—Palma quince Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.==Por presentadas las copias simples que se acompañan, y acordando la demanda de pobreza de D.ª Josefa Lopez y Cañellas en los conceptos que usa, de la misma se confiere traslado con emplazamiento á D. Juan Rigo y de los Reyes para que dentro de nueve días comparezca á contestarle con entrega de las citadas copias y demás presentadas. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y doy fé.==Corral.==Ante mí, Sebastian Gazá.

Y á fin de que sirva de notificación y

emplazamiento al repetido D. Juan Rigo y de los Reyes, en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2776

Por el presente segundo edicto y en méritos de los autos ejecutivos sigue el procurador D. Rafael Clar á nombre de don José Heredero y Arbona contra D. Lorenzo Gelabert y Homar se sacan á pública subasta por término de veinte días y con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de La Puebla, calle de la Plaza, sin número, compuesta de planta baja, con un solo vertiente, cocina y sala, de trece palmos de frontis por veinte y nueve de fondo y linda por la derecha entrando con casa de Vicente Serra, por la izquierda con la de D. Gabriel Rebaso y por el fondo con corral del mismo Rebaso. Fué justipreciada por el perito nombrado al efecto en ochocientas pesetas de capital y otra casa y corral calle de la Plaza, de la propia villa, número once; linda por la derecha entrando con casa de Juan Franch, por la izquierda con la antes descrita y por la espalda con la de Miguel Cladera. Fué justipreciada en dos mil setecientas cincuenta pesetas valor en capital.

Las descritas fincas pertenecen al Gelabert y se venden á instancia del Heredero para pago de cantidad, quedando señalado el día treinta de Enero del año próximo venidero á las doce de su mañana para que tenga lugar la subasta y remate de las propias fincas, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran la mitad de los respectivos justiprecios.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda adquirir. Las consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate; escepto la correspondiente al mejor postor, la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en un certificado del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores, los que deberán conformarse con aquellos sin que tengan derecho á reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Cuarta. El alodio caso de prestarlo las descritas fincas será de cargo del comprador y los censos que pesen sobre las mismas se redimirán al seis por ciento caso de prestarse á particulares ó al tipo legal si se prestan al Estado.

Y Quinta. Los gastos de subasta y remate como también los de la escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Palma diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2777

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente interdicto de adquirir promovido ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á instancia de Antonia Garriga Llambías, viuda y domiciliada en esta villa, se dictó el auto que á la letra dice así:—Auto.—Inca quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Resultando que el procurador don Miguel Rebaso en nombre y representación de Antonia Garriga Llambías mediante escrito de treinta y uno de Octubre último, interpuso demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron del finado Andrés Coll Corró, fundado en que dicho Coll falleció en esta villa el día catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete y en la disposición testamentaria que dejó otorgada en poder del Notario D. Rafael Togores en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, instituyó heredera usufructuaria á su principal de los bienes inmuebles por todo el tiempo de su vida con relevación de fianza, acompañando primera copia de dicha disposición y certificado de la defunción del testador: que su representación no ha podido hacer constar aun en instrumento público la aceptación del usufructo de los bienes que en su testamento les instituyó heredera su esposa,

peró no por eso puede entenderse que deja de aceptar dicha herencia, por que el acto de pagar el impuesto á la Nación, devengado por el traslado, es un acto de aceptación como lo es también el de solicitar en virtud de este título la posesión de los bienes que debe usufructuar, y si todo esto no bastara, formalmente en dicho escrito consigna la aceptación del usufructo de los bienes en la que le instituyó heredera su marido, que dichos bienes consisten en una casa y corral número ocho de la calle del Rey de esta villa, una finca llamada «Cana Masipa» y otra conocida por «Son Figuerola» en este término municipal; que su representada es la única que actualmente tiene el exclusivo derecho de poseer los antedichos bienes que fueron de su esposo, por que efectivo su testamento y aceptada por su principal la herencia del usufructo de los bienes con que la instituye Andrés Coll, no solo por actos que hacen expresa su voluntad, si que también por la manifestación solemne de aceptarla, la personalidad del testador en cuanto al usufructo de sus bienes se continua á su representada: que desde la muerte de Andrés Coll nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes que fueron de su pertenencia, que nadie puede poseerlos como usufructuario, por que el usufructo de estos bienes, por el tiempo de su vida, pertenecen á su principal que solicita su posesión; y á título de dueño nadie puede poseerlos por que la propiedad de los mismos pertenecerá, según el testamento de Andrés Coll á quienes ó quienes designe su principal en acto de última voluntad, y mientras ésta no sea conocida no lo será tampoco quien tenga la nuda propiedad de dichos bienes, ofreciendo la información de testigos que previene el artículo 1636 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por último que dichos bienes los detenta, aun en la actualidad Bernardo Coll Borrás, quien cultiva las fincas rústicas y habita la urbana, solo por que tomó en su compañía á su principal despues de la muerte de su marido, sin que ningun derecho le pertenezca sobre los espresados bienes. —Resultando de la información testifical suministrada que nadie posee dichos bienes á título de dueño ni de usufructuario. —Considerando que la disposición testamentaria es título suficiente para adquirir la posesión.—Considerando lo dispuesto en los artículos 1633 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil aplicables al

caso.—El Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el infrascrito escribano, dijo: se otorga á Antonia Garriga Llambías, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que forman la herencia de Andrés Coll Corró, procédase á dársela por uno de los alguaciles de este Juzgado á quien se espedirá el oportuno mandamiento, comisionándole al efecto asistido del infrascrito actuario en la finca urbana en voz y nombre de las rústicas, y háganse por dicho actuario los requerimientos necesarios á las personas que en el mismo acto ó despues designe el nuevo poseedor para que le reconozcan. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, por mi compañero Serra, Juan Ribas.

Cuya posesión se llevó á efecto, sin perjuicio de tercero, el día veinte y uno siguiente en la finca urbana en voz y nombre de las rústicas espresadas, sin contradicción de persona alguna.

Y mediante providencia de tres del corriente se mandó que el preinserto auto se publicara por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 1660 de la ley de Enjuiciamiento Civil y que se hiciera constar en dichos edictos que la casa referida en el auto indicado señalada con el número ocho de la calle del Rey de esta villa según la numeración actual lleva el número diez.

Y á fin de que se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesión dentro el término que preceptua el artículo 1641 de la precitada ley á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con prevención de que si no lo verifican en dicho plazo, no se les admitirá despues reclamación alguna y se amparará en la posesión á la referida Antonia Garriga Llambías.

Inca nueve Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2778

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 11 y 12 respectivamente del mes de Enero próximo y hora de las

= 131 =

se hubiera remitido el expediente de la subasta ó sin haber dictado resolución la Administración de Hacienda ó el Delegado, el rematante podrá acudir en queja ante la Dirección general del ramo exponiendo su proposito de renunciar al arriendo, siempre que la demora en la tramitación y resolución del expediente en la primera instancia exceda de cuarenta días; y si llegare este caso, quedará libre de todo compromiso, sin perjuicio de que se haga responsable civilmente de los daños que sufra el Ayuntamiento al causante por negligencia ó omisión de la demora en la tramitación y resolución del expediente.

Art. 286. Contra los fallos dictados en primera instancia por los Delegados de Hacienda, podrá entablarse recurso de alzada con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

Art. 287. Si la subasta fuera desaprobada en alguna de las instancias del procedimiento, se celebrará otra sin demora, teniendo en cuenta las cuasas que motivaron la desaprobación para que no se reproduzcan.

Art. 288. Los Ayuntamientos podrán dar posesión interinamente el día 1.º del año económico en que haya de empezar el arriendo á los adjudicata-

= 130 =

tamientos, antes de acudir á la segunda subasta, podrán adoptar la administración municipal.

Art. 283. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos acordarán inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo.

Art. 284. El Alcalde, como Presidente de la subasta, ó el que haga sus veces, adjudicará el remate provisionalmente antes de dar por terminado el acto, y lo hará público, disponiendo que coste en el acta.

Art. 285. Dentro del tercero día, el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual ditará acuerdo, aprobándola ó desaprobándola, en el término de cinco días.

Contra esta resolución podrán reclamar ante el Delegado, en los ocho días siguientes á la notificación administrativa, el Ayuntamiento, los rematantes, los demás licitadores, y cuantos justifiquen que no les fué admitida la proposición que presentaron siempre que hubiesen acudido antes á la Administración oponiéndose á que aprobara la subasta.

Si transcurriesen los plazos marcados en los párrafos anteriores sin que

= 127 =

Art. 277. Las subastas serán anunciadas en el Boletín oficial de la provincia por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo interesado, y en tres, por lo menos, de los limitrofes, con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquéllas.

En el anuncio y edicto se expresará siempre:

Primero. El local donde haya de celebrarse la subasta.

Segundo. El día en que se efectuará, la hora en que dará principio y la de terminar el acto.

Tercero. Que la subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. La especie ó especies que sean objeto del arriendo.

Quinto. El importe de los derechos y de los recargos autorizados.

Sexto. El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para hacer posturas, que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos. Los licitadores podrán consignar esta garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

4
ñice de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestras de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obliga, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 27 de Diciembre de 1898.—Bartolomé Barceló.

Artículos de Subsistencias.

Harina flor, cebada, leña en rama y galleta.

Artículos de Utensilios.

Aceite, petróleo, carbon, jabon, leña de tronco y ceniza.

Núm. 2779

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Enero á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Palma 27 de Diciembre de 1898.—Jaime Garau.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^a id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabra, manteca, pasta, patatas, tocino, vino comun, id. generoso.

Núm. 2780

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado en el día de ayer ante el Notario D. José Alcover de las veinte y siete obligaciones hipotecarias se-

rie B. que deben ser amortizadas en primero de Enero próximo, resultó corresponder la amortización á los que llevan los números siguientes: 755, 892, 344, 1272, 1872, 1900, 1671, 1714, 1194, 1218, 1803, 436, 827, 226, 1195, 1513, 1568, 627, 840, 1410, 1318, 1215, 440, 784, 1556, 655 y 1141.

Lo que se anuncia, para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 24 Diciembre de 1898.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Manuel Guasp.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á esa Dirección general por D. Pedro Parajes é Iralde, del comercio de esta Corte, y por D. Cipriano Larrañaga, comisionista de Irún, solicitando en la primera que se le manifieste qué documentos se precisan para justificar el origen de los productos coloniales que procedan de un puerto europeo, indicando si para esta justificación sería suficiente una certificación de la Aduana de procedencia, visada por el Cónsul de España; y solicitando en la segunda que se le manifieste si unos certificados que acompaña, expedidos por las Aduanas de Burdeos y Amberes, justificativos de tránsito y origen de una partida de café de Nacaragua y Guatemala, son suficientes para eximir á la mercancía del pago de recargo extraordinario establecido por la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que por las circunstancias actuales se ve obligado el comercio á proveerse en los mercados europeos de los artículos llamados coloniales, que antes se importaban directamente de nuestras provincias de Ultramar:

Considerando que hasta se determine en definitiva el regimen arancelario que ha de aplicarse á los países que hasta el presente surtían á España de los expresados productos, es conveniente dis-

poner el modo de justificar su origen, cuando procedan de un puerto europeo, para que puedan gozar de los beneficios de la segunda tarifa del Arancel los que sean producto de un país convenido, y

Considerando, en cuanto á los documentos que acompañan á la segunda instancia, que pueden admitirse á los efectos que se interesan, siempre que el certificado expedido en Amberes se legalice por el Cónsul de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para acreditar el origen de los productos llamados coloniales que se importen en España procedentes de depósitos ó puertos europeos, será necesario que los interesados presenten certificaciones expedidas por la Aduana del punto europeo de procedencia, visadas por el Cónsul de España respectivo, en las que se especifique, detalladamente, el número de bultos, sus marcas, peso bruto, clase de las mercancías y el país de origen, según resulte de los documentos que existan en aquellas Aduanas.

2.º Que se admitan por equidad, y sin que sirva de precedente, los certificados que acompaña á su instancia el Sr. Larrañaga, siempre que el expedido en Amberes se legalice por el Cónsul de España.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1898.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista las instancias presentadas por varios alumnos procedentes de Puerto Rico, Cuba y Filipinas solicitando matrícula oficial para el presente curso, con carácter de ordinaria, en Universidades é Institutos de España

por no haberla podido efectuar en aquellas islas á causa de la guerra con los Estados Unidos y haber llegado á la Península pasados los plazos reglamentarios:

Considerando que si bien prohíbe prorrogarlos el Real decreto de 6 de Julio de 1877, compréndese que esta prohibición ha de referirse á tiempos normales; y teniendo en cuenta que los solicitantes son hijos de funcionarios públicos ó militares, y que en el mismo caso que ellos se encuentran otros cuyos padres han defendido la soberanía española en sus colonias, sufriendo las penalidades y pérdidas consiguientes, y viéndose precisados á repatriarse con abandono de todo propio interés;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por equidad, y sin que pueda servir de precedente, ha tenido á bien disponer:

1.º En atención á las circunstancias expuestas, se admitirá á matrícula oficial con carácter de ordinaria para el presente curso, á los alumnos procedentes de las mencionadas islas que no lo hubieran efectuado en ellas, á cuyo fin se abre un plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha de inserción de esta Real orden en la Gaceta.

2.º Los interesados solicitarán la referida matrícula de los Rectores de la Universidad ó Directores de los Institutos donde hayan de seguir sus estudios, y ante los cuales justificarán debidamente su procedencia de las citadas islas.

3.º Sin perjuicio de formalizar dicha matrícula, cuando sean devueltos los Archivos de los Centros docentes insulares, bastará por el momento, para la inscripción de la misma, que los que hayan de aprovecharla presenten ante los Jefes de los establecimientos las papeletas ó certificados de aprobación de las asignaturas que deban precederlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Diciembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 128 =

Octavo. La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 40.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, si no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Art. 278. Los Ayuntamientos de capitales de provincia, de poblaciones asimiladas á éstas, y de las de 12.000 ó más habitantes que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula que imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de 30 de Junio de 1895, las Administraciones de Hacienda negarán su aprobación á todas las subas-

= 129 =

tas para las cuales no se haya cumplido este requisito.

Art. 279. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento compuesta de dos ó de cuatro Concejales y nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 280. Constituida el día y hora y en el local señalados en el anuncio la Junta de que hace mención el artículo anterior, se adjudicará desde luego el remate al mejor postor, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se hubiere cubierto el tipo fijado para la subasta.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones al terminar la hora designada, se prorrogará el acto hasta que, publicada tres veces una oferta, no haya quien la mejore.

Art. 281. Si no hubiere remate, se anunciará una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación. En este caso, el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 282. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayun-

= 132 =

rios de la subasta, aun cuando no hubiese recaído la resolución de la oficina provincial, pero sin perjuicio de cumplir lo que ésta acuerde en su día.

Art. 289. Los Ayuntamientos subordinarán los arriendos que realicen de los derechos y recargos de consumo á las reglas establecidas para los que verifica la Hacienda directamente, en cuanto no se opongan á las que comprende este capítulo.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 288, 323 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del día 30 de Mayo de cada año.

CAPITULO XXVII

Arriendos municipales con venta exclusiva.

Art. 290. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus co-